



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Nubia del Carmen del Castillo de Pérez
Demandado	Colfondos S.A.
Interviniente Ad-excludendum	Leydis Esther Flórez Zurita
Radicado	05001310502520210018100
Auto Interlocutorio No.	497
Decisión/Temas	Admite Contestación Colfondos / Integra litis/Inadmite demanda intervinientes excluyentes

Dado que la contestación a la demanda presentada por **Colfondos S.A.** fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta entidad.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a **Colfondos S.A.** al abogado John Walter Buitrago Peralta identificado con C.C. 1.016.019.370 y portador de la T.P. 267.511 del C.S. de la J.

De otro lado, y como se advirtió en auto anterior, para el momento del fallecimiento del causante existían también dos hijos menores de este, Hiefer Darío y Rosaura Pérez Flórez, frente a los cuales se requirió a la AFP Colfondos para que informara si estos habían elevado solicitud de pensión de sobrevivientes ante la entidad y si tal prestación les fue reconocida. Dado que Colfondos en su contestación no informa del reconocimiento de la pensión a favor de los hijos del causante, y que estos tienen interés en el derecho pretendido, también resulta pertinente su vinculación a la presente litis en calidad de intervinientes excluyentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del CGP, aplicable por remisión analógica en materia laboral.

Ahora bien, estudiada la demanda interpuesta por la interviniente excluyente Leydis



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Esther Florez Zurita, quien manifiesta actuar en nombre propio y de sus hijos Hiefer Darío y Rosaura Pérez Flórez; conforme lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a los intervinientes excluyentes para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsanen las deficiencias y cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar cuál es el derecho pretendido en favor de Hiefer Darío y Rosaura Pérez Flórez, en calidad de hijos del causante.
2. Dado que Rosaura Pérez Flórez, hija del causante, nació el 13 de mayo de 2003, según se desprende del registro civil de nacimiento allegado, el mismo día y mes del año 2021 cumplió la mayoría de edad, por lo que deberá otorgar directamente poder para intervenir en el presente asunto en calidad de interviniente excluyente.
3. Conforme lo indicado en los numerales anteriores se deberá allegar nuevo poder con las adecuaciones respectivas.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: jurisraysolucionesjuridicas@gmail.com; jwbuitrago@bp-abogados.com; jbuitrago@bp-abogados.com; mangel27@yahoo.com; yeni29dominguez@hotmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 077 del
06/07/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0321a62b347f0fc3ce5e2039d979d8f4a4fa741637003c2021a6dda93f5a171c**

Documento generado en 05/07/2023 03:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>